

Cipolletti, 23 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MANSILLA, ELBA YOLANDA C/ SANHUEZA, ELISABETH DEL CARMEN S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00202-C-2026);

Por presentado **ELBA YOLANDA MANSILLA**, parte, con patrocinio letrado de la Dra. MARIA LAURA ROLDAN y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ELISABETH DEL CARMEN SANHUEZA, DNI 36489784**, haga íntegro pago a la **Dra. ELBA YOLANDA MANSILLA, DNI 23494636, CUIT/CUIL 27234946361**, del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 782.550,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para

contestar demanda (oponer excepciones): KMES-FTBN y link de acceso:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez